

Valparaíso, 8 de mayo de 2020.

PRES N° 004/2020/

Señor
Joaquín Cortez Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Comunicación de hecho relevante.

Liquidaciones N° 26, 27, 28 y 29, de
2020, de la Dirección Regional de
Valparaíso del Servicio de Impuestos
Internos.

De nuestra consideración:

En cumplimiento de lo establecido en la circular N° 662, de 1986, de la Superintendencia de Valores y Seguros, por la presente comunicamos a usted, en carácter de hecho relevante, que el día de ayer, 7 de mayo de 2020, nuestra Corporación tomó conocimiento de la notificación por cédula, efectuada el día 29 de abril del presente, de las liquidaciones N° 26, 27, 28 y 29, de 2020, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio de Impuestos Internos, emitidas con esta última fecha.

Según lo consignado en esas liquidaciones, por el concepto de "IMPUESTO ÚNICO ARTÍCULO 21° DL 824/74" relativo a los períodos tributarios "04-14", "04-15" "04-16" y "04-17", Mutua de Seguros de Chile tendría que pagar al Fisco la cantidad de \$33.408.025.703.-, suma que con reajustes, intereses y multas, a juicio de dicha Dirección Regional, arroja un total de \$80.090.014.011.-

Dichas liquidaciones se cursaron bajo el fundamento de un supuesto incumplimiento de Mutua de Seguros de Chile de declarar y pagar un impuesto a la renta de primera categoría que supuestamente se habría devengado en los años tributarios 2014, 2015, 2016 y 2017, respectivamente.

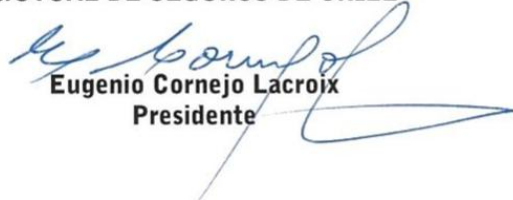
Hacemos presente que las liquidaciones desconocen el hecho de que Mutua de Seguros de Chile goza de una exención tributaria respecto del impuesto a la renta de primera categoría, exención que está debidamente establecida en el Decreto Ley N° 1.092, de 1975. En efecto, las liquidaciones se basan en una reciente interpretación administrativa de dicha exención, que fue oficializada por primera vez por la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos en el Oficio N° 1.638, del 7 de agosto de

2018. Es decir, en una opinión vertida con posterioridad a los años tributarios a los cuales se refieren las mismas liquidaciones. Por lo demás, esta nueva opinión resulta inconsistente y contradictoria con el alcance que el mismo Servicio de Impuestos Internos había dado a esa exención en a lo menos dos ocasiones anteriores con respecto a esta Corporación.

Las defensas relacionadas con la existencia, alcance y aplicación de la referida exención tributaria, así como aquellas que dicen relación con la imposibilidad de aplicar el impuesto único del artículo 21 de la ley sobre impuesto a la renta y las demás que resultan procedentes, se harán valer en las instancias jurisdiccionales respectivas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MUTUAL DE SEGUROS DE CHILE


Eugenio Cornejo Lacroix
Presidente